

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2304 13 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0114020

Señor (a)
SANTIAGO CABRERA CALERO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. No se encuentra en el expediente la imagen de la etiqueta.

Una vez examinados los documentos que obran en el expediente, se advierte que la imagen aportada correspondiente a la etiqueta se encuentra en blanco, circunstancia que impide tener certeza sobre la marca cuya solicitud de registro se pretende.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte una etiqueta en alta definición que permita visualizar con claridad y nitidez el signo que desea registrar. Esta deberá presentarse en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 × 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. Igualmente, deberá indicar en la respuesta al presente requerimiento la naturaleza del signo que se pretende registrar. En caso de tratarse de un signo nominativo, no deberá aportar etiqueta; si se trata de un signo mixto, la denominación que indique deberá coincidir exactamente con la expresión o expresiones que se lean en la etiqueta aportada.

No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

2. No se certifica la calidad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) para acceder a las tasas preferenciales.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$923.000), valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Sin embargo, dentro de los documentos aportados se encuentra una certificación que no cumple con el lleno de los requisitos para acreditar tal condición, comoquiera que no se menciona la actividad económica del solicitante.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, y donde se especifique, además, la actividad económica de los mismos, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por éstas.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Oficio N° 2304 13 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0114020

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, allegue la correspondiente certificación que cumpla con lo establecido en la norma. En el evento de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), se sirva pagar el faltante de la tasa que equivale a TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$359.000).

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora